



Resolución de Oficina General de Administración

N° 011-2024-ACFFAA/OGA

Lima, 31 de mayo de 2024.

VISTOS:

La solicitud de reconsideración al proceso CAS N° 030-2024-ACFFAA presentado por el señor Fernando Antonio ALMONTE BORJA y el Informe N° 000097-2024-OGA-RRHH-ACFFAA de la encargada de las funciones de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de abril de 2024, se efectuó la publicación y difusión de la convocatoria del proceso CAS N° 030-2024-ACFFAA, para la contratación administrativa de servicios de un especialista en Integridad Pública y Antisoborno para la Secretaría General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, de acuerdo al cronograma actualizado del proceso, con fecha 24 de mayo de 2024, se efectuó la publicación de los resultados finales, en el cual se consideró como ganadora a la candidata Virginia Caridad SOLDEVILLA ROMERO con OCHENTA Y TRES (83) puntos, al haber obtenido el mayor puntaje final en la sumatoria de los puntajes de la evaluación curricular, evaluación técnica y entrevista personal;

Que, con fecha 29 de mayo de 2024, el señor Fernando Antonio ALMONTE BORJA interpuso recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el resultado final que declara al ganador del proceso CAS N° 030-2024-ACFFAA, señalando que las bases del proceso (IV. DE LAS BONIFICACIONES), establecen

De fecha: 31/05/2024.

una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total para los licenciados de las Fuerzas Armadas cuando así lo acrediten, refiriendo que no se le ha considerado esta bonificación sobre el puntaje total;

Que, asimismo agrega que es licenciado de las Fuerzas Armadas, adjuntando el certificado N° 862-2016-TSR, emitido por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, señalando que el mismo fue incluido a folios N° 20 y 34 de la Hoja de Vida Documentada remitida para postular al referido proceso de selección, solicitando se evalúe la aplicación de la referida bonificación sobre su puntaje total, tal como se establece en las bases del proceso y de corresponder refiere se reconsidere la decisión;

Que el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo texto normativo; el mismo que precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el artículo 219 del mismo cuerpo normativo precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, con Informe N° 000097-2024-OGA-RRHH-ACFFAA, la encargada de las funciones de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración ha señalado que el certificado N° 862-2016-TSR, fue presentado por el impugnante en la primera fase de la etapa de selección, para la evaluación curricular respectiva; refiriendo que, debido a la carga laboral existente en ese momento, al tener que llevar, de manera simultánea, la etapa de convocatoria y la etapa de selección, de CINCO (05) procesos de selección CAS, refiere que de manera involuntaria no consideró la bonificación adicional del 10%, por ser licenciado de las Fuerzas Armadas, sobre el puntaje final del candidato Fernando Antonio ALMONTE BORJA, correspondiente a OCHO (08) puntos adicionales, lo cual señala le otorgaría la condición de ganador en el proceso CAS N° 030-2024-ACFFAA para el puesto de “Especialista en Integridad Pública y Antisoborno para la Secretaria General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas”;

Que, agrega que considerando el mecanismo de impugnación establecido en las bases del referido proceso de selección CAS, señala que corresponde emitir pronunciamiento al respecto, refiriendo que debe declararse fundado el recurso de reconsideración interpuesto y, en consecuencia dejarse sin efecto el cuadro de resultados finales del proceso CAS N° 030-2024-ACFFAA y, publicar un nuevo cuadro de resultados finales en el cual se incluya la bonificación adicional del 10%, por ser licenciado de las Fuerzas Armadas, para el candidato Fernando Antonio ALMONTE BORJA, precisando que se debe declarar a este último como ganador del proceso en mención, disponiéndose la publicación de un nuevo cuadro de resultados finales;

De fecha: 31/05/2024.

Que, el artículo 61 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar en concordancia con el artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29248, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-DE, hace referencia a los beneficios que le corresponden a los licenciados del Servicio Militar Acuartelado, citando, entre otros, la bonificación del diez por ciento (10%) en los concursos para puestos de trabajo en la administración pública;

Que, la Directiva DIR-OGA-022 – version 00, denominada “Selección y contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 038-2023-ACFFAA/SG, tiene como objetivo establecer las disposiciones para regular el proceso de selección y contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas sobre la base de los principios de meritocracia y capacidad, transparencia, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, de acuerdo al numeral 4.3 del párrafo IV DEFINICIÓN DE TÉRMINOS de dicha Directiva, las bases del proceso de selección CAS son el documento que establece las reglas y requisitos necesarios para realizar las etapas del proceso de selección CAS, precisando que contiene toda la información que el/la postulante debe conocer para presentarse al proceso y participar en la convocatoria;

Que, se advierte que el párrafo V. PUNTAJE FINAL de la citada Directiva, señala que el puntaje final es la sumatoria de los puntajes de la evaluación curricular, evaluación técnica y entrevista personal, tomando en cuenta las bonificaciones especiales de corresponder, siendo elegido como ganador del concurso, el/la candidato/a que tenga el mayor puntaje;

Que, el numeral v. del subpárrafo 7.3.1 del párrafo VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS del mismo documento normativo, sobre el resultado final de la convocatoria refiere que la OGA-RRHH elaborará el cuadro de méritos con los puntajes obtenidos en cada fase de selección, tomando en cuenta las bonificaciones especiales en caso de corresponder;

Que, asimismo señala que para la aplicación de bonificaciones especiales, el/la candidato/a deberá haber presentado el documento emitido por la autoridad competente que acredite su condición y, para la bonificación por ser personal licenciado de las Fuerzas Armadas indica que se otorgará una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total, precisando que éste se otorgará siempre que dicho candidato obtenga el puntaje mínimo aprobatorio en la última fase del proceso de selección, es decir la entrevista y, además haya consignado en la Ficha Curricular su condición de licenciado;

Que, de la revisión efectuada a las bases del proceso de selección CAS N° 030-2024-ACFFAA, se ha podido advertir que, en el párrafo IV. DE LAS BONIFICACIONES, se ha establecido, entre otras, la bonificación por ser personal licenciado de las Fuerzas Armadas, en cuyo caso se dispone el otorgamiento de

De fecha: 31/05/2024.

una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total, precisando que éste se otorgará siempre que el candidato obtenga el puntaje mínimo aprobatorio en la última fase del proceso de selección, es decir la entrevista, además de requerir que sustente su condición de licenciado;

Que, asimismo, en el párrafo V. PUNTAJE FINAL de dicho documento, se señala que el puntaje final es la sumatoria de los puntajes de la evaluación curricular, evaluación técnica y entrevista personal, tomando en cuenta las bonificaciones especiales de corresponder, siendo elegido como GANADOR del proceso de selección CAS, el/la candidato/a que obtenga el mayor puntaje;

Que, de la revisión del expediente de postulación presentado por el impugnante, se advierte que en la Ficha de Resumen Curricular registra que éste marco como SI la condición de licenciado de las Fuerzas Armadas; asimismo, a folios (20) y (34), obra el certificado de tiempo de servicios N° 862-2016-TSR, de fecha 29 de noviembre de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Sistemas y Registros de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, donde se señala que el ex-Mar Man. Fernando Antonio BORJA ALMONTE, actualmente de BAJA, ingresó a la Marina de Guerra del Perú el 01 de abril de 1977 en la condición de SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, refiriendo que al 31 de diciembre de 1978 contó con UN (1) año, NUEVE (9) meses y CERO (0) días de servicios prestados como personal de marinería, conforme señala se encuentra registrado en su tarjeta personal;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Directiva DIR-OGA-022 – versión 00 y las Bases del proceso de selección CAS N° 030-2024-ACFFAA, se advierte que dichos documentos contemplan la asignación de una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total del candidato que acredite ser personal licenciado de las Fuerzas Armadas, tal como resulta ser el caso del impugnante quién a través del certificado de tiempo de servicios N° 862-2016-TSR acreditó dicha condición, por lo que le corresponde se le otorgue la bonificación respectiva, conforme a lo establecido en la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y su Reglamento;

Que, cabe indicar que se ha verificado que el impugnante consignó la información a la que se hace referencia en el párrafo anterior en la Ficha de Resumen Curricular, adjuntando el documento sustentario para la evaluación respectiva, así como que el mismo obtuvo un puntaje mayor al puntaje mínimo aprobatorio establecido para la entrevista personal, con lo cual se acredita que el impugnante ha cumplido con las condiciones requeridas para el otorgamiento de la referida bonificación;

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De fecha: 31/05/2024.

Con el visado de la encargada de las funciones de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-DE, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Secretaría General N° 038-2023-ACFFAA/SG, que aprueba la Directiva DIR-OGA-022 – version 00.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Fernando Antonio ALMONTE BORJA y, en consecuencia, dejar sin efecto los resultados finales del proceso CAS N° 030-2024-ACFFAA, para la contratación de un especialista en Integridad Pública y Antisoborno para la Secretaría General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar los nuevos resultados finales del proceso CAS N° 030-2024-ACFFAA, para la contratación de un especialista en Integridad Pública y Antisoborno para la Secretaría General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la encargada de las funciones de Recursos Humanos efectúe las gestiones para la publicación y difusión del anexo al que se hace referencia en el artículo anterior, a través del portal web institucional (www.gob.pe/acffaa).

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y su anexo a los interesados, así como a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para su conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y archívese.

JAIME PAUL BIANCHI NAVARRO

Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas